

[Página Principal](#) > ... > [Emprender Acciones Judiciales](#) > [Atlas Judicial Europeo En Materia Civil](#) > [Obtención de Pruebas \(refundición\)](#) > Cyprus

Obtención de pruebas (refundición)

Chipre



Chipre

BUSCAR TRIBUNALES/AUTORIDADES COMPETENTES

El motor de búsqueda siguiente le ayudará a encontrar órganos jurisdiccionales y autoridades competentes para un instrumento jurídico europeo concreto. Tenga en cuenta que, aunque se ha hecho todo lo posible por garantizar la exactitud de los resultados, puede haber algunos casos excepcionales relativos a la determinación de la competencia que no se hayan cubierto necesariamente.

Artículo 2, punto 1: autoridades que pueden considerarse órganos jurisdiccionales

En Chipre, no existen autoridades distintas de los órganos jurisdiccionales, en el sentido del artículo 2, apartado 1, del Reglamento, competentes para obtener pruebas en asuntos civiles y mercantiles.

Artículo 3, apartado 2: órganos jurisdiccionales requeridos

Los órganos jurisdiccionales competentes para obtener pruebas a efectos del Reglamento («órganos jurisdiccionales requeridos») son los tribunales de distrito (*Επαρχιακά Δικαστήρια*), a saber, el Tribunal de Distrito de Nicosia, el Tribunal de Distrito de Limasol, el Tribunal de Distrito de Lárnaca, el Tribunal de Distrito de Famagusta y el Tribunal de Distrito de Pafos. Su competencia territorial se circunscribe a la demarcación judicial en la que tienen sede.

Artículo 4: órgano central

El órgano central de Chipre es el Ministerio de Justicia y Orden Público (*Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως*), cuya competencia territorial se extiende a todo el territorio nacional. El Ministerio también actúa como órgano central para resolver las solicitudes de obtención directa de pruebas. La dirección del órgano central es la siguiente:

Λεωφόρος Αθαλάσσης 125,

1461 Λευκωσία

<http://www.mjpo.gov.cy>

Artículo 6: lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Los formularios que figuran en el anexo I se pueden cumplimentar en griego e inglés.

Artículo 7: medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

En caso de problema técnico o interrupción del sistema informático a que se refiere el artículo 7, apartado 4, del Reglamento, las solicitudes pueden enviarse y recibirse por correo electrónico, correo postal y fax.

Artículo 19: órgano central o autoridad o autoridad(es) competente(s) responsable(s) de la toma de decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

El órgano central que resuelve las solicitudes de obtención directa de pruebas es el Ministerio de Justicia y Orden Público, cuya competencia territorial se extiende a todo el territorio de Chipre. La dirección del órgano central es la siguiente:

Λεωφόρος Αθαλάσσης 125,

1461 Λευκωσία

<http://www.mjpo.gov.cy>

Artículo 29: convenios o acuerdos en los que sean partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 2

Chipre es Parte contratante del Convenio de La Haya de 1970, relativo a la obtención de pruebas en el extranjero. No tiene intención de celebrar acuerdos o convenios en el sentido del artículo 29, apartado 2, del Reglamento.

Artículo 31, apartado 4: notificación sobre la pronta utilización del sistema informático descentralizado

Chipre no tiene intención de hacer funcionar anticipadamente el sistema informático descentralizado.

■ Última actualización: 12/07/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.